lla-La Mancha en el marco que proporciona el proyecto de celebración del IV centenario de la publicación de la obra «El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha». Dicho acontecimiento constituye una magnífica oportunidad para dar a conocer Castilla-La Mancha no sólo en un aspecto cultural o literario, sino también en aspectos tales como los económicos, comerciales, industriales, turísticos, etc. Se trata de transmitir la imagen de Castilla-La Mancha como la de una región moderna, llena de oportunidades, idónea como escenario de inversiones, capaz de desempeñar un papel importante en los flujos económicos y comerciales de la Europa de hoy y para ello debemos dotarnos de determinadas infraestructuras de comunicaciones y telecomunicaciones, de carácter social y promocional.

Finalmente, la reciente designación de la que será primera Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha hace imprescindible que se pongan a disposición de las Cortes los créditos necesarios para financiar las inversiones necesarias para una adecuada puesta en marcha de la Institución.

Por todo ello, mediante la presente Ley de crédito extraordinario se dotan algunas partidas en determinadas secciones de gasto del Presupuesto para 2002.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por un importe de cien millones seiscientos mil euros (100.600.000 euros). Dicho crédito se aplicará a las siguientes secciones y partidas:

Sección 02, Órgano Gestor 01, Programa 111C, Partida 78000, por un importe de tres millones cuatrocientos mil euros (3.400.000,00 euros).

Sección 15, Órgano Gestor 02, Programa 612D, Partida 84011, por un importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 euros).

Sección 15, Órgano Gestor 02, Programa 612D, Partida 72000, por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros).

Sección 16, Órgano Gestor 03, Programa 521B, Partida 62611, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 de euros).

Sección 16, Órgano Gestor 03, Programa 521B, Partida 76011, por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 de euros).

Sección 17, Órgano Gestor 03, Programa 513A, Partida 62711, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 de euros).

Sección 17, Órgano Gestor 05, Programa 432A, Partida 76015, por un importe de dos millones doscientos mil euros (2.200.000,00 euros).

Sección 18, Órgano Gestor 03, Programa 421A, Partida 62211, por un importe de treinta millones de euros (30.000.000,00 de euros).

Sección 18, Órgano Gestor 03, Programa 421A, Partida 76011, por un importe de seis millones de euros (6.000.000,00 de euros).

Sección 18, Órgano Gestor 03, Programa 421A, Partida 61211, por un importe de nueve millones de euros (9.000.000,00 de euros).

Sección 21, Órgano Gestor 02, Programa 711A, Partida 62912, por un importe de tres millones de euros (3.000.000,00 de euros).

Sección 27, Órgano Gestor 02, Programa 311A, Partida 62214, por un importe de seis millones de euros (6.000.000,00 de euros).

Sección 27, Órgano Gestor 02, Programa 311A, Partida 76014, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 de euros).

Sección 27, Órgano Gestor 05, Programa 313A, Partida 78012, por un importe de tres millones de euros (3.000.000,00 de euros).

Sección 60, Órgano Gestor 05, Programa 412B, Partida 61211, por un importe de dieciocho millones de euros (18.000.000,00 de euros).

Artículo 2.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de ingresos:

Sección 15, Partida 43000, por un importe de cien millones seiscientos mil euros (100.600.000,00 euros).

Disposición adicional.

1. Se añade un nuevo apartado l) al artículo 8 de la Ley 14/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002 con el siguiente contenido:

> «l) Los créditos incluidos en el artículo 12 de los programas 422A y 422B del Órgano Gestor 06 de la sección 18.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 14/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002, que queda redactado de la siguiente manera:

> «1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, durante el ejercicio 2002 acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito tanto interior como exterior, hasta un máximo de cien millones de euros (100.000.000,00 de euros) destinadas a financiar gastos de inversión.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha.»

Toledo, 1 de julio de 2002.—El Presidente (en suplencia, según el artículo 7.2 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre), José María Barreda Fontes.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 83, de 8 de julio de 2002)

18103 *LEY 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA-LA MANCHA

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 130.1 de la Constitución Española exige a los poderes públicos, entre los cuales se encuentran las Comunidades Autónomas, que atiendan al desarrollo y modernización de determinados sectores económicos, entre los que se cita expresamente a la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

Por su parte, el artículo 148.1.14.ª de nuestra Carta Magna dispone que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de Artesanía. En este sentido, el artículo 31.1.14.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Artesanía dentro de su ámbito territorial.

En estas condiciones, resulta imprescindible para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dar cumplimiento tanto al citado mandato constitucional como responder al pleno ejercicio de sus competencias sobre la actividad artesana por medio de una disposición general que, no sólo desarrolle la función legislativa en esta materia, sino que, atendiendo a los principios constitucionales enunciados, potencie el desarrollo de la artesanía, modernice su actividad y contribuya, en general, a los objetivos de mejora social, aumento del empleo y crecimiento del nivel de vida en la Región castellano-manchega, así como al impulso de la cultura popular, con la que tan íntimas relaciones mantiene la actividad artesana.

II

Precisamente, la importancia de las explotaciones económicas artesanas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no sólo como generadoras por sí mismas de valor añadido, producción y empleo, sino como unidades productivas coordinadas o integrantes de otras actividades económicas tan importantes para la Región y para su desarrollo futuro como son el turismo y el sector primario, así como la imbricación de la actividad artesana en las tradiciones populares, la cultura y el patrimonio histórico castellano-manchego, explican la rapidez con la que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ejerció sus competencias en esta materia.

De esta forma, el Decreto 82/1986, de 29 de julio, de Ordenación de la Artesanía («Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 33, de 19 de agosto), ya reguló la actividad artesana en Castilla-La Mancha. Fue desarrollado por diversas Órdenes de la Consejería de Industria y Trabajo, algunas de ellas modificadas con posterioridad, entre las que citamos la de 14 de abril de 1997, por la que se establecen las condiciones necesarias para la obtención de los documentos de calificación de Artesano, Maestro Artesano e Industria Artesana, o las más recientes de 23 de mayo de 2000, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se amplía el Repertorio de Oficios Artesanos, regulado primitivamente por la Orden de 22 de enero de 1987 y ampliado por la Orden de 14 de abril de 1997, y de 12 de junio de 2000, por la que se establece la composición y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.

Tal marco regulador revela la importancia concedida a la artesanía entre los objetivos de la política económica y social del Gobierno de Castilla-La Mancha. Ahora bien, la experiencia adquirida en la aplicación de estas disposiciones, la evolución del contexto económico y de la misma actividad artesanal, la competencia y la globalización económica; así como la importancia social, cultural y económica que la artesanía ha adquirido en Castilla-La Mancha, entendida tanto de forma aislada como en coordinación con otras políticas horizontales y en el marco de la ordenación del territorio, justifican la necesidad de un nuevo marco regulador de la artesanía en la Región castellano-manchega.

III

Este marco regulador tiene que tener, por una parte, el rango formal suficiente para entrar en materias ajenas a una pura actividad reglamentaria y para realzar la importancia que la actividad artesanal tiene en la Región y, por otro lado, no puede limitarse a una simple refundición de normas anteriores que no tenga en cuenta los cambios habidos en la actividad artesana de la Región, cuya importancia como fuente generadora de empleo y coadyuvante a otras políticas económicas, en especial, el turismo y el fomento de nuestro patrimonio cultural, no puede negarse.

Asimismo, la artesanía ha sufrido alteraciones de todo tipo, normativas, técnicas y económicas, en las restantes Comunidades Autónomas y en la Unión Europea y es evidente que las necesidades del sector, el contexto actual de la competitividad y las nuevas demandas del mercado, requieren planteamientos diferentes a los incorporados en la legislación autonómica anteriormente citada.

Por ello, nos encontramos ante una nueva normativa sobre la artesanía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con rango de Ley, suficiente para atender a la compleja problemática del sector artesano, que procura no sólo la identificación, sistemática y estructural, de la actividad económica artesanal, sino que enmarca a la artesanía en un contexto modernizador, proclive a las nuevas demandas del mercado, abierto al exterior, coordinado con el resto de las actividades económicas y con clara vocación de impulsar, modernizar y elevar la renta de los artesanos de nuestra Región.

IV

En estas condiciones, además de un capítulo primero de carácter introductorio, donde se proclama el objeto de la Ley, se establece su ámbito de aplicación, y se definen los términos básicos de artesanía, y se clasifican las actividades artesanas; el texto dispositivo de la misma se divide en otros dos capítulos bien diferenciados, aunque relacionados entre sí, conforme a una estructura jurídica consolidada en el Derecho Administrativo Español.

Así, en el capítulo segundo se ordenan y regulan las actividades artesanas, clasificándolas de forma representativa, y se plantea la elaboración de un Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha con funciones informativas, de control y sistematizadoras, a partir de la configuración, siempre voluntaria y declarativa, de un Registro de Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; a la vez que se desarrollan los instrumentos y mecanismos formales, como los del título de Empresa Artesana y del Carné de Artesano que permiten el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Por su parte, la configuración de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha permite establecer un organismo de representación, impulso y ordenación del sector artesanal y de los artesanos de la Región, permitiendo la cooperación entre las Administraciones Públicas y las entidades y personas vinculadas a la artesanía, para asegurar el desarrollo del sector artesano y su imbricación en la economía regional.

Por su parte, el capítulo tercero, limitado en sus contenidos por las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluye los instrumentos clásicos del fomento administrativo: Subvenciones, premios, que permitan una protección e impulso de la actividad artesana de la Región.

En otro orden de cosas, la Ley incorpora un instrumento para mejorar la imagen de marca y la calidad del producto artesano, fórmulas esenciales para impulsar la competitividad empresarial.

Para terminar, la Ley se completa con las correspondientes disposiciones adicional, transitoria, derogatoria

y finales y prevé el desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley.

Cabe al final mencionar que quedan fuera de la aplicación de la presente Ley las artesanías alimentarias que necesitan una legislación específica, debido a los elementos propios de seguridad alimentaria y protección del consumo.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto de la Ley*

La presente Ley tiene por objeto la ordenación, regulación, protección, fomento y promoción del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el fin de conseguir, en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida en el artículo 31.1.14.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, su desarrollo y modernización, la protección y el fomento de las manifestaciones artesanales castellano-manchegas y la apertura de canales de comunicación y cooperación entre el sector artesano y la Administración Autonómica, bajo las siguientes prioridades:

a) Ayudar a la conservación y a la modernización de las actividades artesanas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Promover la creación y el desarrollo de los cauces de comercialización adecuados para los productos artesanos de Castilla-La Mancha.

c) Documentar y recuperar las manifestaciones artesanales propias de Castilla-La Mancha y consolidar el mantenimiento de las existentes.

d) Promocionar y propiciar la formación de artesanos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) Favorecer el acceso del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones y ayudas que pueda establecer la Administración Pública, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos y asociativos.

Todo ello, desde la visión de que la artesanía no es sólo una actividad económica, sino, sobre todo, un hecho cultural y social que necesita de un mejor marco económico para su conservación.

f) Garantizar la continuidad de los oficios artesanos.

g) Fomentar la aparición de nuevas manifestaciones artesanales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley será de aplicación a las actividades artesanas, artesanos, empresas artesanas y asociaciones o federaciones de artesanos que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el alcance y contenido que en ella se establece.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las artesanías alimentarias, que se regularán por su normativa específica.

Artículo 3. *Concepto de artesanía.*

1. A los efectos de esta Ley, se conceptúa artesanía toda actividad económica consistente en la creación, producción, transformación, reparación y restauración de bienes y, complementariamente, la prestación de servicios, ejecutada mediante un proceso productivo en el cual la intervención personal y el conocimiento técnico de la persona o personas que participan en el mismo, constituyen el factor predominante para obtener el producto final.

Este resultado final estará individualizado o presentado en unidades que no se acomoden a una producción industrial o de servicios totalmente mecanizada, en series o donde la intervención del factor humano no sea primordial.

2. El empleo de utillaje, maquinaria y otros activos será compatible con el concepto de artesanía, al que se hace referencia en el apartado anterior.

3. La actividad consistente en comercializar productos artesanos de forma exclusiva, utilizando fórmulas cooperativas, asociativas, agrupaciones de interés económico o personas jurídicas similares, será considerada como artesana, siempre que todos los integrantes de la misma, salvo el personal auxiliar, sean artesanos o empresas artesanas.

Artículo 4. *Clasificación de las actividades artesanas.*

1. Las actividades artesanas se clasificarán, al menos, en los siguientes grupos:

a) Artesanía artística o de creación.
b) Artesanía tradicional.
c) Artesanía de bienes de consumo no alimentarios.
d) Nueva artesanía.

2. Cada uno de estos grupos podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado.

3. Las adscripciones de las actividades artesanas a uno o varios de estos grupos se llevará a cabo mediante el Repertorio de Actividades y Oficios artesanos regulado en el artículo 5 de esta Ley.

Reglamentariamente, se podrán establecer otros grupos de clasificación de las actividades artesanas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ordenación y regulación del sector artesanal castellano-manchego

Artículo 5. *Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.*

1. El Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos es el conjunto, sistemáticamente ordenado, de actividades económicas, clasificadas conforme a la clasificación nacional de Actividades Económicas, que tienen el carácter de actividad artesanal, a los efectos de esta Ley.

2. El Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos será elaborado por la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, y tendrá carácter revisable y abierto, con el fin de adecuar su contenido a los cambios en las actividades y oficios artesanos, constituyendo una sección del Registro de Actividades Artesanas regulado en el artículo 9 de la presente Ley.

3. En todo caso, las actividades y oficios artesanos se clasificarán, al menos, en los grupos que se establecen en el artículo 4 de esta Ley.

4. El Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos tendrá el contenido, estructura y sistemática que se determine reglamentariamente y será revisado periódicamente para adaptarlo a las necesidades que surjan, mediante Orden de la Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía, previo informe- propuesta de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. *Reconocimiento oficial de la condición de Artesano (Carné de Artesano).*

1. A los efectos y aplicación de esta Ley, el reconocimiento oficial por la Administración Autonómica de

la condición de Artesano, se acreditará mediante la posesión del Carné de Artesano, que será expedido por el órgano que se determine reglamentariamente, de la Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía, previo informe de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, regulada en el artículo 10 y con el período de validez y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

2. Dicho documento oficial se otorgará a toda persona física que realice en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una actividad artesana de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, comprendida en el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos, y que reúna alguno de los requisitos siguientes:

a) El carné obtenido con arreglo a la legislación vigente en cada momento o disponer de título académico o certificado de profesionalidad, que habilite para la práctica artesana de que se trate.

b) Ejercer notoria y públicamente una actividad durante el tiempo que se establezca reglamentariamente y acreditar su cualificación profesional de la forma que asimismo se determine reglamentariamente.

3. El Carné de Artesano perderá su validez:

a) Por renuncia o fallecimiento del titular.

b) Por incumplimiento o no mantenimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento, previo expediente tramitado al efecto, con audiencia al interesado, o por no renovación del Carné por estas mismas causas.

Artículo 7. *Reconocimiento oficial de la condición de empresa artesana (título de Empresa Artesana).*

1. El reconocimiento oficial por la Administración Autonómica de la condición de Empresa Artesana, se acreditará mediante la posesión del título de empresa artesana, que será expedido por el órgano que se determine reglamentariamente de la Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía, previo informe de la Comisión de Artesanía y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente y con el período de validez que asimismo se determine.

2. Dicho documento oficial se otorgará a toda explotación económica, ya constituya persona física o jurídica, legalmente constituida, que realice en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha una actividad artesana de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Ley comprendida en el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos y que cumpla además con los siguientes requisitos:

a) Que en el supuesto de empresario individual esté en posesión del Carné de Artesano o Maestro Artesano.

b) Que en el supuesto de empresario sea persona jurídica, el responsable en la actividad productiva esté en posesión del Carné de Artesano o Maestro Artesano y sea el que la dirija o controle el proceso productivo, asegurando el carácter artesano del producto.

c) Que la actividad sea desarrollada con habitualidad y que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Censo Fiscal.

3. El título de Empresa Artesana perderá su validez:

a) Por baja voluntaria, jubilación o fallecimiento del Artesano o Maestro Artesano responsable o titular de la actividad.

b) Por incumplimiento o no mantenimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento, previo expediente tramitado al efecto, con audiencia del interesado, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por no renovación del título por estas mismas causas.

c) Por extinción de la personalidad jurídica de la empresa.

Artículo 8. *Asociaciones artesanas.*

1. Tendrán la consideración de asociaciones artesanas a los efectos de esta Ley, aquellas asociaciones sin fin de lucro de artesanos y/o empresas artesanas y federaciones de las mismas, formalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes de conformidad con la normativa general que les es de aplicación como tales asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

2. La Consejería competente en materia de artesanía a través del órgano de la misma a la que reglamentariamente se atribuya la competencia, a solicitud de las mismas, procederá a su inscripción en el Registro de Actividades Artesanas que se crea en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 9. *Registro de Actividades Artesanas.*

1. Dependiente de la Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía y bajo la dirección del órgano de la misma al que reglamentariamente se atribuya la competencia, existirá un Registro de Actividades Artesanas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En dicho Registro se inscribirán las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido el reconocimiento oficial de la condición de Artesano y Empresa Artesana mediante los documentos establecidos en los artículos 6 y 7 respectivamente, las Empresas Artesanas a las que se les haya concedido el distintivo de «Artesanías de Castilla-La Mancha», así como las asociaciones artesanales reguladas en el artículo 8 y las entidades que, de conformidad con el artículo 3.3 se dediquen a comercializar productos artesanos, que lo soliciten.

2. El procedimiento de inscripción, altas, bajas o variaciones será objeto de desarrollo reglamentario así como la organización de las secciones de las que conste, debiendo contener como mínimo las siguientes:

a) Censo de Actividades Artesanas, de conformidad con el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos.

b) Censo de Artesanos.

c) Censo de Empresas Artesanas.

d) Censo de Maestros Artesanos.

e) Censo de Empresas Artesanas a las que se les haya concedido el distintivo de «Artesanías de Castilla-La Mancha».

f) Censo de Entidades, que de conformidad con el artículo 3.3 se dediquen a comercializar productos artesanos.

g) Censo de Asociaciones Artesanas.

3. La inscripción se realizará de oficio al expedir los documentos oficiales correspondientes al Carné de Artesano y título de Empresa Artesana y al conceder el distintivo de calidad. En los demás casos, se realizará a solicitud de parte interesada

4. La inscripción en el Registro comportará las siguientes obligaciones:

a) Cuando la inscripción se realice a solicitud del interesado, la aportación de los documentos que se establezcan reglamentariamente y en los plazos que se determine.

b) Comunicar, en los plazos que asimismo se determinen, cualquier variación de los datos que se hayan

aportado a la Administración para la concesión del documento correspondiente acreditativo de su condición o, en su caso, para proceder a su inscripción.

c) Comunicar el cese en la actividad por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

5. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará en el supuesto de la letra a) el desistimiento de la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el supuesto de la letra b), la cancelación de la inscripción, previa tramitación de expediente administrativo, de conformidad con la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Procederá la cancelación de oficio en el supuesto recogido en la letra c), así como en los casos establecidos en los artículos 6 y 7 cuando los documentos acreditativos de la condición de Artesano o Empresa Artesana pierdan su validez.

6. La inscripción en el Registro será requisito para acceder a las medidas de promoción y fomento que se establezcan por la Administración Regional de conformidad con el capítulo tercero de esta Ley, así como para obtener el distintivo de calidad recogido en el artículo 14 para las empresas artesanas.

7. El Registro tendrá carácter público, en los términos y con las limitaciones previstas en los artículos 35.h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente en la materia.

Artículo 10. *La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.*

1. La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor de la Administración Regional en materia de artesanía, así como de participación y representación del sector artesano de la Región.

2. La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha queda adscrita a la Dirección General que ostente las competencias en materia de artesanía, de la cual recibirá cuanto apoyo administrativo, humano, material e informativo precise.

3. La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha estará integrada por el Pleno y por las Ponencias Técnicas Provinciales. Reglamentariamente se determinará, de las funciones que se establecen en el punto siguiente, cuáles corresponden al Pleno y cuáles a las Ponencias Técnicas Provinciales.

4. Las funciones de la Comisión de Artesanía son las siguientes:

a) Informar preceptivamente sobre cualquier norma de desarrollo de esta Ley o sobre cualquier otra disposición de carácter general de los órganos de la Administración Regional que afecte a la ordenación y regulación de la actividad artesana.

b) Elaborar y proponer el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, así como su actualización y revisión.

c) Informar sobre la concesión del carné de Artesano.

d) Informar sobre la concesión del Título de Empresa Artesana.

e) Elaborar, promover y emitir, a iniciativa propia o a propuesta del Gobierno, por sí o a petición de las Cortes Regionales, cuantos estudios, dictámenes, propuestas o informes considere convenientes para la modernización, desarrollo y promoción de la artesanía en Castilla-La Mancha. Los trabajos a los que se refiere este apartado, serán remitidos periódicamente a las Cortes Regionales.

f) Colaborar y apoyar a la Dirección General que ostente las competencias en materia de artesanía y a cualquier otra Unidad Administrativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en temas de interés artesano.

g) Informar la concesión de distintivos de calidad en el producto o actividad artesana de la Región.

h) Informar la concesión del título honorífico de «Maestro Artesano» al que se refiere el artículo 14.4 de esta Ley.

i) Proponer cualesquiera otras medidas de interés o relevancia para el Artesano y cualquier otra función relacionada con la artesanía castellano-manchega que pudiera encomendársele por disposición legal o reglamentaria, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias de la Consejería competente en materia de artesanía o cualquier otro Organismo que la Junta de Comunidades pueda tener en la materia.

j) Informar los proyectos y planes de declaración de las áreas de interés artesanal, así como el reconocimiento y otorgamiento de distintivos, a excepción de lo previsto en el artículo 14.3 de esta ley.

k) Colaborar en labores de conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

5. El Pleno de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha se compondrá, en todo caso, de representantes de la Administración de Castilla-La Mancha con competencias sobre la actividad artesana o relacionadas con la misma, y de las asociaciones y federaciones que agrupen a los Artesanos y Empresas Artesanas de la Región y de otras entidades económicas y empresariales más representativas en la Región.

6. Asimismo, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, aquellas entidades, personas o funcionarios, que por sus experiencias o conocimientos en la artesanía se estime conveniente por la mayoría de sus miembros o a invitación del Presidente.

7. Su composición, organización y funcionamiento será regulado por Orden del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía.

CAPÍTULO TERCERO

Actividades de promoción y fomento de la artesanía castellano-manchega

Artículo 11. *Disposición general.*

Sólo podrán acceder a los mecanismos de promoción y fomento que se regulan en este capítulo, los Artesanos, las Empresas Artesanas y las Asociaciones y Entidades inscritos en el Registro de Actividades Artesanas, regulado en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 12. *Ayudas y subvenciones.*

1. La Administración Regional podrá establecer, de acuerdo con la normativa de aplicación y dentro de las disponibilidades presupuestarias, programas de ayuda para la modernización, desarrollo e impulso de la artesanía en la Región.

2. Especialmente, se apoyará:

a) La creación, modernización o ampliación de las Empresas Artesanas en la Región.

b) La introducción de nuevas técnicas artesanas en el proceso productivo.

c) La celebración de Ferias Regionales o Provinciales de interés artesanal.

d) El mantenimiento e impulso de las Asociaciones y Federaciones de Artesanos de la Región.

e) Las actuaciones que tengan por finalidad el conocimiento y conservación de la artesanía de Castilla-La Mancha, especialmente aquélla que se encuentre en proceso de extinción.

f) La formación y reciclaje de los Artesanos.

g) El funcionamiento y creación de centros de promoción de la artesanía. En particular, colaborará y apoyará las actuaciones encaminadas al desarrollo y potenciación de las nuevas artesanías y al diseño artesanal.

Artículo 13. *Distintivo de calidad «Artesanías de Castilla-La Mancha».*

1. El calificativo «Artesanías de Castilla-La Mancha» para una empresa artesana de la Región supone el reconocimiento oficial a la especial calidad tanto del proceso productivo utilizado como de su producto final.

2. La concesión de este calificativo se efectuará por la Consejería competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión de Artesanía, a petición de la empresa artesana interesada y conforme a un procedimiento basado en criterios de calidad universalmente aceptados, que se desarrollará reglamentariamente.

3. La concesión de este distintivo de calidad permitirá a la empresa artesana la utilización de un logotipo, signo, marca o distinción de reconocimiento del mismo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 14. *Premios y distinciones*

1. La Consejería competente en materia de artesanía podrá premiar a los Artesanos y las Empresas Artesanas de la Región que se hayan destacado en su labor.

2. Reglamentariamente, se señalarán las categorías y el procedimiento para obtener y conceder estos premios y distinciones.

3. A propuesta de la Consejería competente en materia de artesanía, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, podrá otorgar la «Medalla al Mérito Artesano de Castilla-La Mancha» a aquellos artesanos, Empresas Artesanas, personas, investigadores o entidades que más hayan destacado en la recuperación de las tradiciones artesanas de la Región o en su labor a favor del desarrollo y promoción de la artesanía.

4. En atención a las especiales cualidades que concurran en una persona o como reconocimiento a los méritos que haya desarrollado en el campo de la artesanía castellano-manchega, el Consejero competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión de Artesanía de Castilla - La Mancha, podrá otorgar el título honorífico de «Maestro Artesano».

Artículo 15. *Créditos para las empresas artesanas de Castilla-La Mancha.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá establecer mediante un Convenio con las entidades financieras sitas en la Región una línea de créditos para las empresas artesanas de la Región.

Artículo 16. *Actuaciones de promoción.*

1. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá establecer planes de desarrollo y de promoción de la artesanía regional específicos para este sector.

2. En las campañas publicitarias y material de promoción turística, se podrán incluir las referencias a la artesanía existente en las zonas objeto de promoción turística.

Disposición adicional única.

La actual Feria de la Artesanía de la Región Castellano-Manchega, FARCAMA, se convierte oficialmente en la Feria Regional de la Artesanía de Castilla-La Mancha. La Consejería competente en la materia apoyará anualmente, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, su celebración y la dotará de los medios necesarios para mejorar sus contenidos y difusión.

Disposición transitoria única.

Hasta que no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de la presente Ley, los Carnés de Artesano y los Títulos de Industria Artesana emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley por la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, conservarán su vigencia durante el tiempo por el que fueron emitidos, y en su caso, serán renovados conforme a la normativa anterior.

En todo caso, cuando se dicte la normativa de desarrollo de esta Ley deberán los interesados solicitar el canje de los mismos por los carnés y títulos que se establecen en esta Ley.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogado el Decreto 82/1986, de 29 de julio, de Ordenación de la Artesanía («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 33, de 19 de agosto).

2. Hasta la aprobación de los desarrollos reglamentarios de esta Ley, conservarán su vigencia, en lo que no se opongan a la misma, la Orden de 22 de enero de 1987, por la que se aprobó el Repertorio de Oficios Artesanos, la Orden de 14 de abril de 1997, por la que se establecen las condiciones necesarias para la obtención de los documentos de calificación de Artesano, Maestro Artesano e Industria Artesana y la Orden de 12 de junio de 2000, por la que se establece la composición y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para llevar a cabo los desarrollos reglamentarios pertinentes de la misma, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 16 de julio de 2002.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 90, de 24 de julio de 2002)